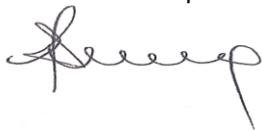


**ORDINARIO
2021-066**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 25 de febrero de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

A U T O

Actuando en nombre propio el señor **KEVIN JOSÉ VERGARA GÓMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.104.423.570 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **VALIN IVO PARTNERRS S.A.S.** Identificada con NIT 901.346.973-5, representada legalmente por **LEIDYS TERESA CUADROS** identificado con CC 1.098.513.035 o por quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.** Deberá manifestar el lugar de prestación del servicio, indicando la dirección y la ciudad, para los efectos pertinentes dentro de las presentes actuaciones.
- 2.** Respecto de los hechos 1º, 4º, 6º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 19º deberá hacer un relato claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar, enumerar, y ordenados cronológicamente, **evitando hacer transcripción de normas y piezas procesales** (ej: cláusulas contractuales), apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro acápite o en otras etapas procesales como medios de prueba, fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.

**ORDINARIO
2021-066**

3. Respecto los hechos 7º al 12º de la demanda, deberá unificarlos por cuanto se trata de un mismo hecho respecto del cumplimiento de las funciones.
4. Respecto del hecho 20º de la demanda deberá suprimirlo, toda vez que no constituye un hecho, ya que contiene apreciaciones subjetivas lo cual no resulta de recibo del despacho dentro del presente trámite judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Deberá aclarar y/o modificar las pretensiones 3ª y 4ª de la demanda donde solicita el reintegro a su puesto de trabajo y el pago de salarios dejados de pagar; ya que dicha solicitud no se visualiza congruente con los hechos de la demanda, **pues no se vislumbra si el demandante al momento del despido era sujeto de protección especial, si tenía algún fuero de estabilidad reforzada o alguna circunstancia en la cual se sustente la petición de reintegro**. Por lo que deberá aclarar el despacho o complementar la demanda a efectos de indicar cuales son los sustentos facticos y legales para la presente solicitud.
3. Respecto de la pretensión denominada subsidiaria, deberá cuantificarla según lo establecido en el artículo 64 del CST, para los efectos correspondientes.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada

**ORDINARIO
2021-066**

uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío.

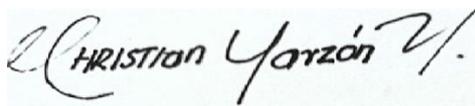
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

**ORDINARIO
2021-066**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **26 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 024 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria